



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

**RECURSO APELACIÓN: 1516/2025**

**PONENTE: JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ  
JIMÉNEZ**

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTICINCO.**

### **VOTO PARTICULAR RAZONADO**

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado en contra del proyecto formulado, toda vez que a juicio y consideración de la suscrita es procedente el recurso de apelación.

En este sentido, si bien se coincide con el proyecto presentado en el sentido de que la multa impugnada no excede la cuantía equivalente a 700 setecientas veces el valor diario de la Unidad Media y Actualización, incumpliendo así con lo dispuesto por la fracción I del artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo cierto es que, del análisis que se realiza al acto impugnado, se advierte que a su vez el mismo impone a la accionante diversos requerimientos consistentes en acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas que se determinaron incumplidas así como en acreditar ante la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente el cumplimiento a las condicionantes de su Licencia Ambiental única en Materia Atmosférica, constituyendo por tanto, un acto mixto, es decir que tiene elementos que establecen cuantía determinada y elementos de cuantía indeterminable al imponer una obligación al accionante.

Por lo anterior, se considera que el recurso de apelación sí es procedente en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 96 de la citada Ley, por lo que respecta a los requerimientos formulados a la parte actora.

Por estas razones es que se formula el presente voto particular razonado.

  
DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA